

TERCER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste mediante el presente documento el TERCER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES (en adelante, el "Tercer Addendum") que celebran, de una parte Entel Perú S.A. (en adelante "Entel"), con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Avenida República de Colombia No. 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por, Juan Francisco Nino Boggio Ubillús identificado con documento nacional de identidad No. 16592267, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y, de otra parte, Viettel Perú S.A.C. (en adelante "Viettel"), con Registro Único de Contribuyente No. 20543254798, con domicilio en calle 21 No. 878, urbanización Corpac, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, don Ngo Manh Hung, identificado con pasaporte No. B1898402, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El Tercer Addendum se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

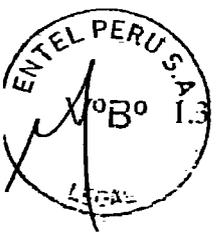
Cláusula Primera

Antecedentes

- 1.1 Con fecha 1 de enero de 2013 Entel y Viettel celebraron un contrato de interconexión de redes (en adelante el "Contrato") a fin de interconectar las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de Entel con la red del Servicio de Comunicaciones Personales de Viettel, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 170-2013-GG-OSIPTEL.
- 1.2 Con fecha 21 de marzo de 2013 Entel y Viettel celebraron el "Addendum al Contrato de Interconexión" mediante el cual incorporaron el Anexo III - Acuerdo para la Provisión de Enlaces de Interconexión por parte de Entel a favor de Viettel, el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General No. 353-2013-GG-OSIPTEL.

Con fecha 31 de julio de 2014 Entel y Viettel celebraron el "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" (en adelante el "Segundo Addendum") el cual tiene por objeto

- i. Interconectar las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de Entel con la red del Servicio de Telefonía Fija y Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de Viettel, así como los servicios de 0800 y 0801 de Entel y Viettel; y
- ii. Establecer nuevos costos por adecuación de red que serán pagados por Entel a Viettel por la implementación de enlaces de interconexión en la red del Servicio PCS móvil y fijo de Viettel, o cualquier otra red que



podiera ser implementada en el futuro por Viettel y cuya interconexión sea solicitada por Entel.

- 1.4 Mediante Resolución de Gerencia General No. 740-2014-GG-GPR/OSIPTTEL de 10 de octubre de 2014, OSIPTTEL realizó observaciones al Segundo Addendum, disponiendo la incorporación de las mismas al Contrato:

Cláusula Segunda
Objeto del Primer Addendum

Es objeto del presente Addendum incorporar las observaciones formuladas por OSIPTTEL, mediante Resolución de Gerencia General No. 740-2014-GG-GPR/OSIPTTEL, conforme se detalla a continuación:

- 2.1 Entel y Viettel acuerdan modificar el numeral 6 del Anexo 1.A "Condiciones Básicas" del Segundo Addendum, quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

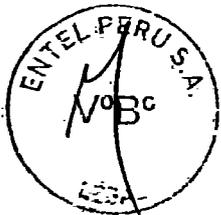
"6. Fechas y periodos para la interconexión

La provisión de enlaces de interconexión y Pdl será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo acordado en el numeral 2 del Anexo 1-F relacionado con las órdenes de servicio. Su aceptación se registrará de acuerdo con el Anexo 1-D donde se detalla los protocolos de pruebas y las pruebas de aceptación. La provisión de enlaces de interconexión se establece en el numeral 4 del Anexo 1-B y será ejecutada de acuerdo a lo establecido en el mismo".

- 2.2 Entel y Viettel acuerdan modificar los numerales 6.2 y 6.3 de la cláusula sexta del Segundo Addendum, quedando redactadas de la siguiente manera:

"6.2 En virtud de la presente interconexión, las Partes se obligan a cumplir puntualmente con los pagos por cargos de interconexión y costos por adecuación de red que les correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Addendum. Siguiendo para dicho efecto, los plazos y procedimientos de liquidación, facturación y pagos establecidos en la Resolución No. 134-2012-CD OSIPTTEL y demás normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes. En caso que las Partes incumplan con los pagos, quedarán constituidas en mora en forma automática".

"6.3 Las Partes se obligan a solicitar, pagar y habilitar los enlaces de interconexión que sean requeridos para la presente interconexión, previamente al inicio de su implementación. Conforme a lo establecido en



el artículo 92 del TUO de las Normas de Interconexión, las Partes utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales para la presente interconexión, salvo acuerdo distinto de las Partes y en caso que, una de las partes opte por usar los enlaces instalados de la otra parte, será de aplicación la fórmula contenida en el artículo 93 del mencionado cuerpo normativo. Las Partes convienen en que, salvo que OSIPTEL expresamente disponga lo contrario, cualquier variación a dicha fórmula deberá ser negociada y aprobada de común acuerdo.

Para tal efecto, queda expresamente establecido que Viettel asumirá los costos por instalación y uso de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse tráfico de comunicaciones originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final no sean fijadas por Entel, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en la red de Viettel y terminado en las redes de Entel mediante el servicio de transporte conmutado que pudiera ser contratado por Viettel a terceros.

Del mismo modo, queda establecido que, en caso de requerirlo, Entel asumirá los costos de instalación y sus de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse tráfico de comunicaciones originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por Entel, incluyendo el tráfico de comunicaciones, cuya tarifa sea fijada por Entel, originado en las redes de Entel y terminado en las redes de Viettel mediante el servicio de transporte conmutado que pidiera ser contrato por Entel a terceros”.

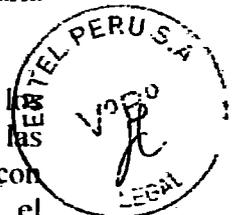
- 2.3 Entel y Viettel acuerdan modificar la cláusula séptima del Segundo Addendum, quedando ésta redactada de la siguiente manera:

**“Cláusula Séptima
Liquidación, facturación y pagos**

Las Partes efectuarán la liquidación, conciliación y pagos relativos a la presente interconexión conforme al procedimiento establecido por la Resolución No. 134-2012-CD/OSIPTEL, y demás normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.”

Entel y Viettel acuerdan modificar el tercer párrafo de la cláusula décimo cuarta del Segundo Addendum, quedando éste redactado de la siguiente manera:

“Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las Partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL PARA LA Solución de



Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 58 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión”.

2.5 Entel y Viettel acuerdan modificar el primer párrafo del numeral 3.7 del Anexo I.A “Condiciones Básicas” del Segundo Addendum, quedando éste redactado de la siguiente manera:

“3.7 Las Partes utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales en todos los puntos de interconexión local, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión”.

2.6 Entel y Viettel acuerdan modificar el segundo párrafo del numeral 1.1 del Anexo II “Condiciones Económicas” del Segundo Addendum, quedando éste redactado de la siguiente manera:

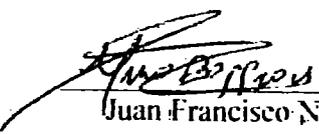
“El cargo por originación y/o terminación en la red de los servicios públicos móviles de Entel es el cargo tope fijado por OSIPTEL para la originación y terminación de llamadas en sus redes móviles, el cual asciende a **US\$ 0.04731** por minuto tasado al segundo y no incluye el impuesto general a las ventas (IGV) de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo 071-2014-CD-OSIPTEL, el cual se mantendrá vigente para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2013 al 30 de setiembre de 2014”.

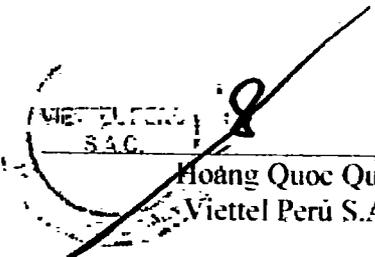
Cláusula Tercera
Disposiciones Generales

Entel y Viettel declaran que todos los demás términos y condiciones del Segundo Addendum, permanecen vigentes sin alteración alguna:

Asimismo, Entel y Viettel acuerdan que presentarán a OSIPTEL, el presente Addendum a efectos de subsanar las observaciones formuladas.

El presente Addendum se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 30 días de Abril de 2015.


Juan Francisco Nino Boggio Ubillus
Entel Perú S.A.


Hoàng Quốc Quyên
Viettel Perú S.A.C


LUIS TORPEALBA
Gerente General de Comercio Electrónico y Telemática
ENTEL PERU S.A.

